



MENDOZA, 8 de junio de 2022.-

VISTO:

Los EXP-E-CUY: 21828 y 22206/22, la ordenanza n° 2/2013 AU "ESTATUTO UNIVERSITARIO", la ordenanza n° 3/2013 AU "REGLAMENTO ELECTORAL", ordenanza n° 112/2013 CS "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", Ley 19945 y sus modificatorias "CÓDIGO NACIONAL ELECTORAL", Resolución n° 274/2022 CS "CONVOCATORIA A ELECCIONES 2022", y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes de referencia se presentan los apoderados de la fórmula Compromiso Universitario y de la fórmula Interclaustró -las únicas contendientes oficializadas para competir en los comicios a realizarse el día 9 de junio de 2022 para el cargo de Rector/a Vicerrector/a- consultando a la Junta Electoral General sobre cómo será computado el voto en blanco en estas elecciones, teniendo en cuenta que – según interpretan- la normativa electoral de la Universidad (Estatuto Universitario, Reglamento Electoral, Manual de Procedimientos Electorales) no son "claros" al respecto y las diferentes interpretaciones posibles podrían alterar los potenciales resultados de la elección. Manifiesta la primera de las presentaciones la necesidad de que esta Junta Electoral General se expida, como máxima autoridad electoral, para evitar situaciones litigiosas no deseadas.

Que previo a las presentaciones aquí tratadas, esta Junta fijó posición sobre la materia, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 21 del Estatuto: *"Los cargos al Rectorado y Vicerrectorado son electos como fórmula y por mayoría absoluta en elección directa obligatoria, secreta, y simultánea, mediante voto ponderado de acuerdo a la representación que los claustros, subclaustros, y las unidades académicas tienen en la Asamblea Universitaria. Las formulas del apartado anterior, deben respetar el principio de paridad de género debiendo estar integradas al menos por una mujer, conforme a la Ley de Identidad de Género n° 26743/12. En el caso de que ninguna fórmula alcance dicha mayoría se realizará segunda votación entre las dos fórmulas que hubiesen obtenido la mayoría de los votos ponderados, de la que resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple según el procedimiento especificado. La segunda votación se efectuará dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la primera votación. La Universidad garantizará a todas las fórmulas la igualdad de oportunidades para la difusión de sus propuestas y la transparencia de los recursos utilizados en las campañas".*



Que, en ese sentido, el artículo 29 del Reglamento electoral dice que “para el cómputo de los resultados electorales se consideran los votos válidos, ponderados de acuerdo al reglamento. Por su parte el artículo 26 del Reglamento expresa la estructura de ponderación de acuerdo a los criterios establecidos en el Estatuto y conforme los votos de cada claustro en las unidades académicas con representación en la Asamblea Universitaria. Finalmente, el artículo 37 del mismo cuerpo estipula que “para toda situación no contemplada en el Estatuto, en el presente Reglamento o en el Manual de Procedimientos, es de aplicación supletoria lo establecido en el Código Electoral Nacional”. Respecto a este último Manual de Procedimientos, el artículo 39 regula el procedimiento para la ponderación de votos para los cargos de Rector/a Vicerrector/a y de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 26 del Reglamento Electoral. Debe destacarse que, en el procedimiento mencionado, se calcula la proporción de votos que obtuvo cada fórmula sobre el número total de votos válidos en el claustro o subclaustro de cada sección electoral; ello previo a ponderar los votos obtenidos por cada fórmula.

Que, de la normativa referida, la Junta General entendió que para definir con precisión los votos válidos, corresponde acudir al Código Electoral Nacional, el cual en las partes pertinentes de su artículo 101 dispone: “...4. Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

I. Votos válidos: son los emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos agregados o sustituciones (borratina). Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes al mismo partido y categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes,

II. Votos nulos: son aquellos emitidos:

a) Mediante boleta no oficializada o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;

b) Mediante boleta oficializada que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado I anterior;

c) Mediante dos o más boletas de distinto partido para la misma categoría de candidatos;

d) Mediante boleta oficializada que, por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre del partido y la categoría de candidatos a elegir;

e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.



III. Votos en blanco: cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.

IV. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta.

Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su "nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta, que decidirá sobre su validez o nulidad. El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la Junta Electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 in fine.

V. Votos impugnados: en cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los artículos 91 y 92..."

Que la interpretación fijada por esta Junta, concluía que en virtud de las calificaciones que el Código Nacional Electoral realiza a las distintas categorías de votos, el universo de votos válidos sobre los cuales se calculan las proporciones de votos que obtuvo cada fórmula solo contempla los votos afirmativos y excluye a los votos en blanco.

Que no obstante el criterio arriba expresado, considerando las consultas efectuadas por ambas fórmulas solicitando pronunciamiento respecto a votos en blanco; en particular si en el cómputo de votos válidos del Reglamento Electoral están incluidos o no los posibles votos en blanco; y considerando la envergadura del asunto a interpretar y la trascendencia política y jurídica que tiene el mismo, la Junta General entendió conveniente solicitar una opinión consultiva de carácter Institucional sobre la materia a los Doctores: Alejandro PEREZ HUALDE, Profesor Titular de la Cátedra de Derecho Administrativo II, de la Facultad de Derecho, ex Miembro de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Ex Presidente de la Junta Electoral de Mendoza y Ex Miembro de la Junta Electoral Nacional; y Alfredo PUEBLA Profesor Titular de Derecho Político y Derecho Electoral de la Facultad de Derecho y ex Secretario de la Junta Electoral de Mendoza,(1989-2019), habida cuenta de la incuestionable formación académica y acreditada experiencia en materia electoral, más allá de la reconocida honorabilidad que ambos gozan.



Que los especialistas presentaron una opinión conjunta -que forma parte de la presente como anexo I- que expresa: *"Mendoza 7 de junio de 2022. Sr. Presidente de la Junta Electoral General, Universidad Nacional de Cuyo, Elecciones 2022, Dr. Hugo DUCH. De nuestra mayor consideración:*

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor Presidente y, por su intermedio, a la Junta Electoral General de la Universidad Nacional de Cuyo Elecciones Año 2022, en nuestro carácter de profesores titulares efectivos de esta Casa, a fin de dar respuesta al pedido de dictamen que oportunamente se nos hiciera llegar.

En tal sentido, como ustedes advertirán, la situación planteada presenta dos cuestiones a analizar: 1) Cantidad de fórmulas de candidatos que intervienen en la segunda vuelta, de ser necesaria su realización, tanto en la elección de Rector/a y Vice, como en la de Decano/a y Vice; 2) Procedencia del cómputo o no de los votos "en blanco" a los fines de la determinación de la necesidad de llevar a cabo una segunda vuelta en ambas elecciones.

1. Cantidad de fórmulas de candidatos que intervienen en la segunda vuelta, si resultara necesaria su realización, en las elecciones de rector/a y vice y decano/a y vice.

Conforme al análisis de la normativa electoral contenida en el Estatuto Universitario, en el Manual de Procedimiento Electoral y en el Reglamento Electoral, de esta UNCuyo, no dudamos en sostener que, conforme a lo previsto por el artículo 21, 3° apartado, del Estatuto Universitario, una vez superada la elección inicial y habiéndose producido un resultado que requiera la realización de una segunda votación, a fin de determinar cuál fórmula de Rector/a y Vice es la ganadora del proceso electoral, sólo están habilitadas para intervenir, en dicho acto electoral, "las dos fórmulas que hubiesen obtenido la mayoría de los votos ponderados".

En igual sentido se encuentra reglado lo referente a la elección de Decano/a y Vice en el artículo 35, 3° párrafo del mismo Estatuto Universitario.

2.- Procedencia del cómputo o no de los votos "en blanco" a los fines de la determinación de la necesidad de llevar a cabo una segunda vuelta en la elección de Rector/a y Vice y de Decano/a y Vice.

Respecto de esta segunda cuestión, resulta necesario realizar un análisis de los artículos 21 y 35 del mencionado Estatuto Universitario, de los arts. 39 y 41 del Manual de Procedimiento Electoral, y de los arts. 26,28,29 y 37 del Reglamento Electoral. Conforme a ellos, necesariamente acudiremos al artículo 101 del Código Electoral Nacional, norma de aplicación supletoria en caso de no existir definición en la referida normativa de nuestra propia Universidad.

a.- En cuanto a esa problemática en el cómputo para el caso de definición de los cargos de



Rector/a y Vice, hay que tener en cuenta los artículos 21 del Estatuto Universitario, 39 del Manual de Procedimiento, 26, 29 y 37 del Reglamento Electoral.

El Capítulo VII del Reglamento Electoral determina que conforme al Estatuto vigente y a lo establecido por el artículo 26 del mismo Reglamento, para la elección del Rector/a y Vice debe aplicarse el régimen de ponderación de los resultados electorales que la normativa prevé a los fines de la adjudicación de dichos cargos.

En idéntico sentido establece en su artículo 29 que: "para el computo de los resultados electorales se consideraran los votos válidos, ponderados de acuerdo con este reglamento". El concepto de "ponderación", la definición de la expresión "ponderador" y el respectivo procedimiento se encuentran establecidos en el Título IV, artículo 39 del mencionado Manual de Procedimiento Electoral.

En dicha norma, en su inciso 1º, se hace referencia expresa, dentro de la descripción del procedimiento de ponderación, al "conteo del número de votos válidos que obtuvo la fórmula."; como así también -luego-, al "conteo del total de los votos válidos. Los resultados de la aplicación de la fórmula allí prevista, determina los votos adjudicables a cada lista de candidatos, como así también los porcentajes que deben atribuirse a cada una.

Esa cantidad de votos y sus porcentajes resultantes son los que el procedimiento determinó como único método a tener en cuenta a los fines de establecer si la fórmula que más votos obtuvo superó o no la mayoría absoluta, requerida por el artículo 35, apartado 3 del Estatuto Universitario, a efectos de convocar, o no, a una segunda vuelta electoral.

b.- El artículo 29 se refiere expresamente a los votos "válidos" a los fines de la determinación de los resultados de la elección, por lo que es imprescindible precisar con claridad el concepto de voto "válido". La documentación normativa vigente aplicable al procedimiento electoral de esta Universidad no contiene una definición del concepto de voto "válido".

Es precisamente el caso para el cual está contemplada la norma del artículo 37 de nuestro Reglamento Electoral que, como anticipamos, establece la aplicación supletoria del Código Electoral Nacional (Ley 19945) para esclarecer cualquier situación no reglada expresamente por las normas electorales de la Universidad.

Y allí sí nos encontramos con la definición precisa de las cinco categorías de votos en su art. 101 inc. 4 que los califica por orden: I. Votos "válidos; II. Votos "nulos; III. Votos "en blanco"; IV. Votos "recurridos"; y Votos "impugnados".

Votos "válidos para la Ley Nacional "son los emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina). Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes al mismo partido y categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes".



Y es fundamental, a los fines de este dictamen legal, el concepto diferenciado en el apartado III del mismo inciso, de voto "en blanco", que se presenta "cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna".

Está claro y preciso que cuando la normativa electoral refiere al cómputo de votos "válidos" sólo puede comprender a los así definidos por la Ley Nacional en forma precisa y con clara distinción, y consecuente exclusión, de los votos en blanco". Éstos no se incluyen a efecto alguno en nuestro cómputo electoral.

Por lo expresado estimamos que al momento de realizar el conteo de los votos "válidos a los fines de determinar la mayoría absoluta exigida por el Estatuto Universitario a efectos de proclamar ganadora a una fórmula o de convocar a una segunda vuelta resulta necesario sumar exclusivamente los votos "válidos" obtenidos por cada una de las fórmulas que compitieron en el proceso electoral.

Consecuentemente, en caso de no haber más de una fórmula en competencia electoral, no procede la realización de una segunda votación en supuesto alguno.

c.- La misma respuesta cabe respecto de la elección de Decano/a y Vice la normativa citada respecto de los cargos de Rector/a y Vice deben ser reemplazados por los artículos 35, apartado 3° del Estatuto Universitario; 41 del Manual de Procedimiento Electoral, 28. 29 y 37 del Reglamento Electoral, arribándose a la misma conclusión descripta precedentemente.

Permaneciendo a entera disposición del señor Presidente de la Junta Electoral para cualquier ampliación o aclaración que considere necesaria a este dictamen, lo saludamos con nuestra mayor consideración. Fdo. Luis Alfredo Puebla. Prof. Derecho Electoral, Facultad de Derecho UNCuyo. Alejandro Pérez Hualde Prof. Derecho Administrativo II Facultad de Derecho UNCuyo."

Que a partir de lo debatido en reunión de Junta Electoral el día 01 de junio de 2022, y las reuniones del día 8 de junio de 2022 (11hs y 19 hs), esta Junta concluye que el voto en blanco no puede ser computado a los efectos de proporcionar el resultado de la votación sobre la totalidad de votos válidos.

A mayor abundamiento, corresponde interpretar que cuando la normativa electoral refiere al cómputo de votos "válidos" sólo puede comprender a los así definidos por la Ley Nacional en forma precisa y con clara distinción, y consecuente exclusión, de los votos en "blanco". Éstos no se incluyen a efecto alguno en nuestro cómputo electoral. Es decir que al momento de realizar el conteo de los votos "válidos" a los fines de determinar la mayoría



absoluta exigida por el Estatuto Universitario a efectos de proclamar ganadora a una fórmula o de convocar a una segunda vuelta, resulta necesario sumar exclusivamente los votos "válidos" obtenidos por cada una de las fórmulas que compitieron en el proceso electoral.

Por lo expuesto,

**LA JUNTA ELECTORAL GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:**

ARTICULO 1: INTERPRETAR -en virtud de las consultas efectuadas por los respectivos apoderados de fórmula- que cuando la normativa electoral refiere al cómputo de votos 'válidos", sólo puede comprender a los así definidos por la Ley Nacional en forma precisa y con clara distinción, y consecuente exclusión, de los votos en "blanco". Éstos no se incluyen a efecto alguno en el cómputo electoral de la presente elección.

ARTICULO 2: DETERMINAR, en consecuencia, que al momento de realizar el conteo de los votos "válidos" -a los fines de computar la mayoría absoluta exigida por el Estatuto Universitario y a efectos de proclamar ganadora a una fórmula, o de convocar a una segunda vuelta- resulta necesario sumar exclusivamente los votos "válidos" obtenidos por cada una de las fórmulas que compitieron en el proceso electoral.

ARTICULO 3: Notifíquese. Archívese.

RAUL ALBERTO GRIPPO
Secretario Junta Electoral General
UNCUYO

Dr. Hugo Salvador Duch
Presidente Junta Electoral General
UNCUYO



Mendoza, 7 de junio de 2022.

**Sr. Presidente de la
JUNTA ELECTORAL GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ELECCIONES 2022
Dr. Hugo DUCH**
S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor Presidente y, por su intermedio, a la Junta Electoral General de la Universidad Nacional de Cuyo - Elecciones Año 2022, en nuestro carácter de profesores titulares efectivos de esta Casa, a fin de dar respuesta al pedido de dictamen que oportunamente se nos hiciera llegar.

En tal sentido, como ustedes advertirán, la situación planteada presenta dos cuestiones a analizar: **1)** Cantidad de fórmulas de candidatos que intervienen en la segunda vuelta, de ser necesaria su realización, tanto en la elección de Rector/a y Vice, como en la de Decano/a y Vice; **2)** Procedencia del cómputo o no de los votos "en blanco" a los fines de la determinación de la necesidad de llevar a cabo una segunda vuelta en ambas elecciones.

1. Cantidad de fórmulas de candidatos que intervienen en la segunda vuelta, si resultara necesaria su realización, en las elecciones de rector/a y vice y decano/a y vice.

Conforme al análisis de la normativa electoral contenida en el Estatuto Universitario, en el Manual de Procedimiento Electoral y en el Reglamento Electoral, de esta UNCuyo, no dudamos en sostener que, conforme a lo previsto por el artículo 21, 3° apartado, del Estatuto Universitario, una vez superada la elección inicial y habiéndose producido un resultado que requiera la realización de una segunda votación, a fin de determinar cuál fórmula de Rector/a y Vice es la ganadora del proceso electoral, sólo están habilitadas para intervenir, en dicho acto electoral, "las dos fórmulas que hubiesen obtenido la mayoría de los votos ponderados".

En igual sentido se encuentra reglado lo referente a la elección de Decano/a y Vice en el artículo 35, 3° párrafo del mismo Estatuto Universitario.



2.- Procedencia del cómputo o no de los votos “en blanco” a los fines de la determinación de la necesidad de llevar a cabo una segunda vuelta en la elección de Rector/a y Vice y de Decano/a y Vice.

Respecto de esta segunda cuestión, resulta necesario realizar un análisis de los artículos 21 y 35 del mencionado Estatuto Universitario, de los arts. 39 y 41 del Manual de Procedimiento Electoral, y de los arts. 26, 28, 29 y 37 del Reglamento Electoral. Conforme a ellos, necesariamente acudiremos al artículo 101 del Código Electoral Nacional, norma de aplicación supletoria en caso de no existir definición en la referida normativa de nuestra propia Universidad.

a.- En cuanto a esa problemática en el cómputo para el caso de definición de los cargos de Rector/a y Vice, hay que tener en cuenta los artículos 21 del Estatuto Universitario, 39 del Manual de Procedimiento, 26, 29 y 37 del Reglamento Electoral.

El Capítulo VII del Reglamento Electoral determina que conforme al Estatuto vigente y a lo establecido por el artículo 26 del mismo Reglamento, para la elección del Rector/a y Vice debe aplicarse el régimen de ponderación de los resultados electorales que la normativa prevé a los fines de la adjudicación de dichos cargos.

En idéntico sentido establece en su artículo 29 que: “para el computo de los resultados electorales se consideraran los votos válidos, ponderados de acuerdo con este reglamento”.

El concepto de “ponderación”, la definición de la expresión “ponderador” y el respectivo procedimiento se encuentran establecidos en el Título IV, artículo 39 del mencionado Manual de Procedimiento Electoral.

En dicha norma, en su inciso 1º, se hace referencia expresa, dentro de la descripción del procedimiento de ponderación, al “conteo del número de votos validos que obtuvo la formula...”; como así también -luego-, al “conteo del total de los votos válidos...”

Los resultados de la aplicación de la fórmula allí prevista determina los votos adjudicables a cada lista de candidatos, como así también los porcentajes que deben atribuirse a cada una. Esa cantidad de votos y sus porcentajes resultantes son los que el procedimiento determinó como único método a tener en cuenta a los fines de establecer si la fórmula que más votos obtuvo superó o no la mayoría absoluta, requerida por el artículo 35, apartado 3º del Estatuto Universitario, a efectos de convocar, o no, a una segunda vuelta electoral.



b.- El artículo 29 se refiere expresamente a los votos "válidos" a los fines de la determinación de los resultados de la elección, por lo que es imprescindible precisar con claridad el concepto de voto "válido". La documentación normativa vigente aplicable al procedimiento electoral de esta Universidad no contiene una definición del concepto de voto "válido".

Es precisamente el caso para el cual está contemplada la norma del artículo 37 de nuestro Reglamento Electoral que, como anticipamos, establece la aplicación supletoria del Código Electoral Nacional (Ley 19945) para esclarecer cualquier situación no reglada expresamente por las normas electorales de la Universidad.

Y allí sí nos encontramos con la definición precisa de las cinco categorías de votos en su art. 101 inc. 4 que los califica por orden: I. Votos "válidos"; II. Votos "nulos"; III. Votos "en blanco"; IV. Votos "recurridos"; y Votos "impugnados".

Votos "válidos" para la Ley Nacional "son los emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina). Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes al mismo partido y categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes".

Y es fundamental, a los fines de este dictamen legal, el concepto diferenciado en el apartado III del mismo inciso, de voto "en blanco", que se presenta "cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna".

Está claro y preciso que cuando la normativa electoral refiere al cómputo de votos "válidos" sólo puede comprender a los así definidos por la Ley Nacional en forma precisa y con clara distinción, y consecuente exclusión, de los votos "en blanco". Éstos no se incluyen a efecto alguno en nuestro cómputo electoral.

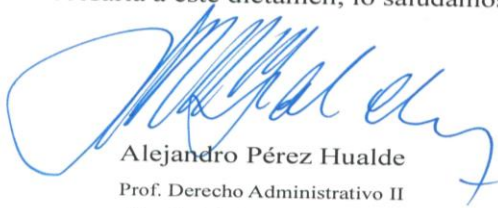
Por lo expresado estimamos que al momento de realizar el conteo de los votos "válidos" a los fines de determinar la mayoría absoluta exigida por el Estatuto Universitario a efectos de proclamar ganadora a una fórmula o de convocar a una segunda vuelta resulta necesario sumar exclusivamente los votos "válidos" obtenidos por cada una de las fórmulas que compitieron en el proceso electoral.

Consecuentemente, en caso de no haber más de una fórmula en competencia electoral, no procede la realización de una segunda votación en supuesto alguno.

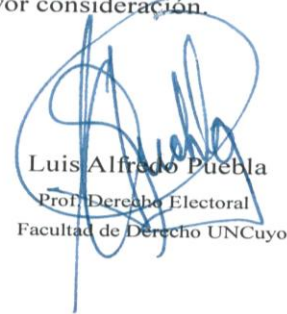


c.- La misma respuesta cabe respecto de la elección de Decano/a y Vice la normativa citada respecto de los cargos de Rector/a y Vice deben ser reemplazados por los artículos 35, apartado 3° del Estatuto Universitario; 41 del Manual de Procedimiento Electoral, 28, 29 y 37 del Reglamento Electoral, arribándose a la misma conclusión descripta precedentemente.

Permaneciendo a entera disposición del señor Presidente de la Junta Electoral para cualquier ampliación o aclaración que considere necesaria a este dictamen, lo saludamos con nuestra mayor consideración.



Alejandro Pérez Hualde
Prof. Derecho Administrativo II
Facultad de Derecho UNCuyo



Luis Alfredo Puebla
Prof. Derecho Electoral
Facultad de Derecho UNCuyo



RAUL ALBERTO GRIPPO
Secretario Junta Electoral General
UNCUYO



Dr. Hugo Salvador Duch
Presidente Junta Electoral General
UNCUYO